

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 ></p> <p>Tres id..... 4'90 ></p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 ></p> <p>Tres id..... 6 ></p> <p style="text-align: right;"><i>Pago adelantado</i></p>
---	--	--

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

para la exacción del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de Diciembre de 1910.

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales, en pago ó para pago de deudas.....	4,00
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles, en pago de deudas con carácter de perpetuidad.....	2,00
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles, temporalmente ó en comisión para pago de deudas...	1,00
4	Ajuar de casa y ropas de personal.—Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación <i>mortis causa</i>	0,25
5	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo, secuestros y prohibición de	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial ó en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario...	0,50
6	Anticresis.—Los contratos en que se consigne este derecho.....	0,75
7	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo y los arriendos á tanto alzado de contribuciones ó impuestos... También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.	0,50
8	Beneficencia é instrucción.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, entendiéndose por tales los sostenidos exclusivamente con fondos del Estado, Provincias ó Municipios, cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen...	0,20
9	Beneficencia é instrucción.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción de carácter privado ó fundación particular, aunque gocen de	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	subvenciones oficiales, y cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen.....	2,00
	Quando las adquisiciones ó transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones ó Sociedades, y no de los Establecimientos mismos de Beneficencia ó de Instrucción á que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el número de la tarifa que corresponda, según el concepto de la adquisición ó transmisión.	
10	Bienes y censos del Estado.—Las adquisiciones directas ó primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil ú otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes desamortizadoras.....	0,50
11	Capellanías y cargas eclesiásticas.—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, Memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo á los convenios celebrados con su Santidad.....	0,50
12	Cédulas Hipotecarias.—Las cédulas, títulos ú obligaciones hipotecarias, al portador ó nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epigrafe 63 ó Corporaciones provinciales ó municipales.....	0,50

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	Los mismos títulos ó documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.	
13	Censos.—La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción ó redención de censos, foros, y subforos.....	4,00
	Si la transmisión se verifica por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente.	
14	Cesiones.—Las cesiones ó subrogaciones á título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales.....	4,00
	Las que de los mismos bienes y derechos se realicen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las donaciones <i>mortis causa</i> .	
	Las cesiones de bienes muebles, valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones ú otro análogo, pagarán por el tipo señalado á las transmisiones de bienes muebles.	
15	Compraventas.—La compraventa ó enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, ya sea con cláusula de retrocesión ó sin ella.....	4,00
	Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente á la transmisión de bienes muebles.	
16	Concesiones administrati-	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	<i>vas</i> — Las concesiones otorgadas por el Estado ó las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando sean á perpetuidad ó no revertibles...	0,50
17	Las mismas concesiones, cuando sean temporales ó hayan de revertir al que las concedió, ó entrar en el dominio público.	0,25
18	<i>Concesiones administrativas.</i> —(Transmisión de). —Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de la concesión ó derecho á la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución ó una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos.....	0,25
19	Los mismos actos y transmisiones, cuando no sean revertibles, sino concedidos á perpetuidad... Cuando los actos ó transmisiones á que se refieren los números 18 y 19 se verifiquen por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , tributarán por la escala establecida para las herencias.	1,00
20	<i>Contratos de obras.</i> —Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares ó por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de de 4.000 pesetas....	0,25
21	<i>Contratos de suministros.</i> —Los contratos de suministro de víveres, de materiales ó efectos de cualquier clase, y los de abastecimiento de aguas y demás análogos.....	2'00
22	<i>Derechos reales.</i> —La constitución, reconocimiento, modificación, transformación y extinción por contrato, acto judicial ó administrativo de derechos reales sobre bienes inmuebles..... La transmisión de los mismos derechos por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , devengará el tipo correspondiente, según la escala y grado de parentesco, señalado para las herencias.	4,00

Numero de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	<i>Donaciones.</i> —Las donaciones <i>intervivos</i> de bienes inmuebles y derechos reales, contribuirán según el grado de parentesco entre el donante y donatario, y por los tipos señalados para las herencias.	
	Las de bienes muebles, pagarán por el concepto general señalado á la transmisión de esta clase de bienes, excepto las que se efectúen entre ascendientes y descendientes, que se reputarán como anticipo de legítima y tributarán como las herencias.	
	Las donaciones <i>mortis causa</i> de cualquier clase de bienes y derechos, tributarán con arreglo á la escala establecida para las herencias.	
	Las dotes, tanto voluntarias, como necesarias, pagarán como las donaciones <i>intervivos</i> , y según la clase de bienes en que consistan.	
23	<i>Ensanche de vías públicas.</i> —Los contratos de adquisición de terrenos y edificios que hagan las provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado.....	0,50
24	<i>Expropiación forzosa.</i> —Las adquisiciones de terrenos que, con destino á la construcción de ferrocarriles ó de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, que se verifiquen á virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos.....	0'25
25	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos á perpetuidad.....	0'50
26	<i>Fianzas.</i> —La constitución y cancelación de las fianzas por contrato, judiciales y administrati-	

Numero de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	<i>vas</i> , ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con la sola excepción de las que presten los tutores para garantizar el buen ejercicio de su cargo...	0'50
27	<i>Fideicomisos.</i> —Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo á los tipos establecidos para las herencias entre extraños. Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente con arreglo á la escala y grado de parentesco señalado para las herencias. Cuando el heredado fiduciario pueda disponer, temporal ó vitaliciamente del todo ó parte de la herencia, se reputará como usufructuario y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante.	
	<i>Herencias.</i> —Las transmisiones por herencia, legado, mejora ó donación <i>mortis causa</i> de cualquiera clase de bienes ó derechos reales, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda á cada heredero:	
28	Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados.	
	a) Hasta 1000 pesetas....	1
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	2
	c) De 10000,01 á 50000 de pesetas.....	2
	d) De 50000,01 á 100000 pesetas.....	2
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	2
	f) De 500000,01 á 2000000 pesetas.....	2
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	2
29	Entre ascendientes y descendientes naturales y adoptivos:	
	a) Hasta 1000 pesetas....	3'50
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	3'50
	c) De 10000,01 á 50000 pesetas.....	3'50

Numero de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	d) De 50.000,01 á 100.000 pesetas.....	3'50
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	3'50
	f) De 500000,01 á 2000000 de pesetas.....	3'50
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	3'50
30	Entre cónyuges, en la portación ó cuota legal usufructuaria:	
	a) Hasta 1000 pesetas....	2
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	2
	c) De 10000,01 á 50000 pesetas.....	2
	d) De 50000,01 á 100000 pesetas.....	2
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	2
	f) De 500000,01 á 2000000 de pesetas.....	2
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	2
31	Entre cónyuges por la porción no legítima:	
	a) Hasta 1000 pesetas....	4
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	5
	c) De 10000,01 á 50000 pesetas.....	5'75
	d) De 50000,01 á 100000 pesetas.....	6'25
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	6'50
	f) De 500000,01 á 2000000 de pesetas.....	6'75
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	7
32	Entre colaterales de segundo grado:	
	a) Hasta 1000 pesetas. . .	8
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas. . .	9
	c) De 10000,01 á 50000 pesetas.....	9'75
	d) De 50000,01 á 100000 pesetas.....	10'25
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	10'50
	f) De 500000,01 á 2000000 de pesetas.....	10'75
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	11
33	Entre colaterales de tercer grado:	
	a) Hasta 1000 pesetas....	10'50
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	11'50
	c) De 10000,01 á 50000 pesetas.....	12'25
	d) De 50000,01 á 100000 pesetas.....	12'75
	e) De 100000,01 á 500000 pesetas.....	13
	f) De 500000,01 á 2000000 de pesetas.....	13'25
	g) De más de 2000000 de pesetas.....	13'50
34	Entre colaterales de cuarto grado:	
	a) Hasta 1000 pesetas....	11'50
	b) De 1000,01 á 10000 pesetas.....	12'50

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	por la disminución de su capital social.....	0,50
	Nota.—Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.	
65	Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance y liquidación, ó no se hacen adjudicaciones del capital social á los socios ó terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al.....	1,00
66	La emisión y amortización de obligaciones verificadas por Sociedades mercantiles ó industriales, sean ó no hipotecarias, tributarán únicamente.	0,50
67.	<i>Sociedad conyugal.</i> —Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, ó de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados.....	0,25
	Las aportaciones hechas á dicha Sociedad por terceras personas, pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	
	A la disolución de la Sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotes inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido, cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer. La aportación de los bienes á la sociedad conyugal, habrá de constar en la forma que determina el artículo 1.321 del Código Civil, y en su caso el 1.324 del mismo Código.	
68	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales	0,40
69	<i>Templos.</i> —Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100. Ptas.
	para su construcción y reparación.....	0,25
	<i>Transacciones litigiosas.</i>	
	—Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.	
70	<i>Vinculos.</i> —Las transmisiones de bienes pertenecientes á vinculos, mayorazgos y de patronatos y Memorias no comprendidas en el convenio con su Santidad..	3,00
	Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.	
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
CIRCULAR		
	Se previene á los Sres. Maestros que no hayan cumplido el art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1904, que si en término de octavo día no remiten á esta Junta la breve Memoria sobre adultos que han debido elevar á esta Superioridad al terminar el curso escolar en 1.º de Abril último, se les impondrá una de las correcciones autorizadas por el art. 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.	
	Los Sres. Alcaldes darán conocimiento á los Maestros de esta circular para su exacto cumplimiento.	
	Burgos 30 de Mayo de 1911. = El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J.—El Secretario, Julián Lacalle.	
Delegación de Hacienda		
	Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:	
	Día 1.º.	
	Tropa mensual.	
	Día 2.	
	Montepío militar y remuneratorias.	
	Día 3.	
	Montepío civil y jubilados.	
	Día 5.	
	Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.	
	Días 6 y 7.	
	Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.	
	Los interesados ó apoderados de	

Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó con fecha 23 del actual el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley del Jurado y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes con motivo del alarde extraordinario celebrado en causa criminal instruida contra Ramón Valderrama López, sobre asesinato, el día 19 de Junio próximo, á las diez de la mañana, y en el local destinado al efecto en este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de dicha ley, han sido elegidos como jurados durante dichas sesiones los individuos que se expresan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Ruperto Garcia Camarero, Burgos.
Federico Delgado Martinez, id.
Saturnino Cuadra Garcia, id.
Melchor Abad Arnedo, id.
Juan Alzaga Ausin, id.
Manuel Abad Colina, id.
Eulogio Alcalde González, id.
Pedro Labarga Arnaiz, id.
Isidoro Barrio Medina, id.
Silvino Cerrada Cerrada, id.
Juan Diez Saez, id.
Bartolomé Galiana Reinaga, id.
Pedro Carcedo Garcia, id.
José Ibeas Martinez, id.
Juan Ibeas Pérez, id.

Antolin Romo González, Estepar.
Crisanto González Colina, Cueva de Juarros.
Valentin Fraile Abia, Burgos.
Mariano Izquierdo González, id.
Santos Gutiérrez Arce, Cobia.

Capacidades.

Benito Andrade Uribe, Burgos.
Simón Garcia Rodriguez, Las Hormazas.
Victor Mifón Saenz Llorente, Las Celadas.
Pio Almendres Sevilla, Burgos.
Cándido González Marin, id.
Pedro Diez-Montero Antón, id.

Francisco Aranguena Irazola, id.
Julián Chave Castilla, id.
José Maria Fernández Cavada, id.
Adrián Gómez Alcalde, id.
Cecilio Angulo Echevarria, id.
Eliseo Sedano Cuesta, id.
Miguel Urdaniz Pérez, id.
Francisco Soto Cigüenza, id.
Tomás Castilla Fernández, id.
Anselmo Morquecho Ontañón, id.

Cabezas de familia.

Policarpo Alvarez Diez de Tejada, Burgos.

Teófilo Castaño Ortega, id.
Eleuterio Gallo Moral, id.
Pedro Alonso Vecino, id.

Capacidades.

Claudio Santamaria González, Burgos.

Victoriano Santos Cufiádo, id.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de Mayo de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Anuncios Particulares

Ama de cria.

Se necesita en esta ciudad, paseo del Espolón 42, 2.º

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Arriendo.

Se hace por varios años de un molino sobre el rio Arlanza en Salas de los Infantes: tiene dos piedras francesas y una guija, limpia y accesorios, habitaciones para el molinero y buena cuadra. Para tratar con D. Santiago Sierra en dicha villa de Salas de los Infantes. 8-15

Guarda jurado.

Se necesita para el pueblo de Presencio, con 500 pesetas de sueldo, más 25 céntimos por cada denuncia. Los solicitantes se dirigirán á D. Isidoro Barrio, ó á D. Arsenio Santa Maria Ortega, en dicho pueblo. Término hasta el 8 de Junio. 3-4

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación provincial